



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 551 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 DIC. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 683-2020-GRAP/DRAJ de fecha 21/12/2020; el Memorándum N° 2338-2020-GRAP/06/GG de fecha 16/12/2020; el Informe N° 551-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 16/12/2020, el Informe N° 2268-2020-GRAP/07.04 tramitado en fecha 15/12/2020, Informe N° 2742-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 10/12/20, Informe N° 304-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 10/12/20, Informe N° 2230-2020-GRAP/07.04 de fecha 09/12/2020, Carta S-ACEROEIRL-N° 0166-2020 de fecha 04/12/2020, registrado con SIGE N° 00016637, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que mediante Contrato Directoral Regional N° 073-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 25/11/20, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató a la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, con RUC N° 20531607784, para la Contratación de Estructura Metálica (Teja Andina, Cumbreas, Turbos Rectangulares), para el Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – REGION -APURIMAC**", de acuerdo a las Especificas Técnicas contenidas en el Capítulo III – REQUERIMIENTO de la Sección Especifica Bases – Condiciones Especiales del procedimiento de selección, por el monto de S/. 141,568.90 soles, por el plazo de la ejecución de la prestación de 05 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra, la misma que fue notificada en fecha 04/12/20;

Que, en fecha 07/12/2020, la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta S-ACEROEIRL-N° 0166-2020 de fecha 04/12/2020, registrado con SIGE N° 00016637, solicitando "Ampliación de plazo" por el periodo de 05 días posteriores a su vencimiento, teniendo en cuenta que la **Orden de Compra N° 0003102-2020**, se firmó o recepción el 04/12/20, cuyo plazo vence el día miércoles 09 de diciembre del 2020, 05 días calendarios, desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra, argumentando que: (...) su solicitud es debido a distintas circunstancias que estamos pasando en nuestro PERU (Paro agrario y toma de carreteras – Panamericana Sur y otros) y el mundo por el COVID-19, estados de emergencia que escapan a nuestros compromisos con ustedes, causando retrasos involuntarios, llegando a no poder cumplir con la fecha prevista, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo solicitado;

Que, teniendo en cuenta la petición solicitada por la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, a través de la Carta S-ACEROEIRL-N° 0166-2020 de fecha 04/12/2020; es que la Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, CPC. Yeni Perez Ccasa, corre traslado a la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria para efectos de emitir el informe técnico correspondiente;

Que, bajo esa medida, mediante Informe N° 304-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 10/12/20, emitida por el Ing. Guido Elguera Curi, en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – REGION -APURIMAC”, insta sobre pronunciamiento de la Orden de Compra N° 0003102-2020, señalando expresamente lo siguiente: (...) 1) Visto el INFORME N° 2230-2020-GRAP/07.04 de fecha 08 de diciembre del presente año 2020. mediante la CARTA S-ACEROEIRL-N° 0166-2020 de fecha 07 de diciembre la empresa SERVICIOS DEL ACERO EIRL. solicita la ampliación de plaza de 05 días posteriores a su vencimiento, debido a las distintas circunstancias que estamos pasando en nuestro PERU (Paro agrario y toma de carreteras – Panamericana Sur y otros) y el mundo por el COVID-19, estados de emergencia que escapan a nuestros compromisos con ustedes, causando retrasos involuntarios. 2) Teniendo en consideración y amparados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Artículos 158. Ampliación de plazo contractual aprobado por el Decreto Supremo N° 334-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la ley N° 30225, Artículo 158.1 indica: que procede la ampliación de plazo en el siguiente literal b). por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. concluyendo que los paros ocasionadas en la panamericana sur son hechos involuntarios y acepta la ampliación de plazo solicitada por el proveedor por un plazo de 05 días calendarios cantados después de vencida el plazo inicial estipulada en la Orden de Compra N° 3102 ADUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS;

Que, teniendo en cuenta *Ut Supra* el Informe emitido por el Ing. Guido Elguera Curi, Residente de Obra, complementariamente, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta, Sub Gerente de Obras, emite el Informe N° 2742-2020-GRA de fecha 10/12/20, instando a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, continúe con los trámites administrativos, en merito a la Directiva N° 01-2019-GRAP/GG, teniendo en cuenta el informe favorable por parte del Residente de Obra del proyecto en mención;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/12/2020, emitieron el Informe N° 2268-2020-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la **Orden de Compra N° 0003102-2020** de fecha 02/12/2020, señalando expresamente que: “(...) Sobre el particular, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, por encontrarse justificada y haber finalizado el hecho generador del atraso de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual; Documento que fue revisado y tramitado en fecha 16/12/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 551-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 16/12/2020, mediante Memorándum N° 2338-2020-GRAP/06/GG, dispuso se atienda el documento de la referencia, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para efectos de que emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 683-2020-GRAP/DRAJ de fecha 21/12/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: Teniendo en consideración la **Orden de Compra N° 0003102-2020** de fecha 02/12/2020; la Carta N° C-01-0174-2020 de fecha 02/12/20; los antecedentes documentales e informes técnicos: Informe N° 304-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 10/12/20, Informe N° 2268-2020-GRAP/07.04 de fecha 15/12/20; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera favorable, únicamente en relación al aspecto normativo, respecto a la **solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 05 días**, siendo la nueva fecha de culminación del servicio el día 14/12/2020, con relación a la **Orden de Compra N° 0003102-2020** de fecha 02/12/2020, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos, bajo exclusiva responsabilidad del Área Usuaría y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes;

Que, evaluada la solicitud de ampliación de plazo contractual de la **Orden de Compra N° 0003102-2020** de fecha 02/12/2020, incoada por la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



551

Que, de conformidad con el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, al respecto la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma que precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en efecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 05 días, siendo la nueva fecha de culminación del servicio el día 14/12/2020, con relación a la **Orden de Compra N° 0003102-2020** de fecha 02/12/2020, peticionado por la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, a la Empresa Contratista **SERVICIOS DEL ACERO E.I.R.L.**, a su correo electrónico: serviciosdelaceroeirl@hotmail.com y; a su domicilio: Av. Enrique Meiggs N° 2867 Pueblo Joven, Miraflores Alto del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a los trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ROB/JG.
MPG/DRAJ.

